



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPLP

Tingo María, 16 marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2016.

Visto: Informe N° 034-2016-SGDI-MPLP/TM del Subgerente de Desarrollo Institucional, haciendo llegar el proyecto de Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, así como el Proyecto de Ordenanza que aprueba dicho Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación; estableciendo, en el artículo 132° de la acotada norma legal, que el procedimiento para la Elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la materia.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440, norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

Que, el artículo 5° de la citada norma legal electoral, en cuanto se refiere al procedimiento electoral y sistema de elección establece que: "La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales. (...)".

Que, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2007-MPLP se aprobó el Reglamento del Procedimiento Electoral y Sistema de Elección de las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Leoncio Prado, el mismo que requiere ser modificado y/o sustituido, en concordancia con las normas legales pertinentes vigentes.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Opinión Legal N° 97-2016-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 03-2016-CMGAAL-MPLP/TM de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos Legales, con el voto unánime de sus miembros presentes, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

CAZM/fcb





Pag.02/ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPLP

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.



Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, que consta de diez (10) Capítulos; sesenta y tres (63) Artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias, el cual forma parte de la presente ordenanza; cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Artículo 2°.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 018-2007-MPLP - Reglamento del Procedimiento Electoral y Sistema de Elección de las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Leoncio Prado.

Artículo 3°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Artículo 4°.- ENCARGAR, a Secretaria General para que proceda a su remisión de la presente ordenanza a las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Leoncio Prado para su conocimiento y fines pertinentes. Así como de su publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la Subgerencia de Informática y Sistemas de su publicación en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Carlos Augusto Zapata Medina
ALCALDE



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE
CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE
HUÁNUCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Leoncio Prado.

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- d) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado

**CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 3°.- En las elecciones de autoridades municipales de centro poblado se elige un alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.

Artículo 4°.- El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con **ciento veinte (120) días naturales de anticipación** a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), bajo responsabilidad.

En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

Artículo 5°.- En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 6°.- La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará un día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas.

Artículo 7°.- Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 8°.- Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) para ejercer derecho al sufragio.

**CAPITULO III
DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 9°.- El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor o igual de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilio efectivamente en la zona, debidamente probado.

Artículo 10°.- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado dispondrá que a través de la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Informática y Sistemas, la conformación y/o elaboración y/o actualización del padrón electoral, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado o al utilizado en anteriores elecciones.

Artículo 11°.- En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, número del DNI y domicilio de los electores.

Artículo 12°.- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado **publicará el padrón electoral de manera obligatoria, hasta quince (15) días después de convocarlo** el proceso de elecciones en cada centro poblado; durante siete (07) días naturales.

Artículo 13°.- Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, **en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación**, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.

CAZM/fcb



Artículo 14°.- Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento, **noventa (90) días naturales antes de la jornada electoral.**

CAPITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15°.- La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con presencia de un representante de la municipalidad distrital, **dentro del término de los treinta (30) días naturales** siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se realizará entre los ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral quienes no deben poseer antecedentes penales, judiciales, ni policiales.

Artículo 16°.- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Ella reconocerá mediante Decreto de Alcaldía y extenderá una credencial para los titulares.

Artículo 17°.- El comité electoral quedará conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quién lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 18°.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, extendiéndole la credencial respectiva.

Artículo 19°.- El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 20°.- El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

Artículo 21°.- El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 22°.- El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en el caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23°.- El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 24°.- Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- Admitir las listas de candidatos.
- Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- Difundir entre los electores el proceso electoral.
- Organizar las mesas de votación.
- Elegir mediante sorteo a los miembros de mesa, de los que figuran en el padrón electoral.
- Acondicionar el local de votación.
- Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- Acreditar al personero general de cada lista participante.
- Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado una vez acabada sus funciones.



CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Artículo 25°.- Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.

b) Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.

Artículo 26°.- No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.

b) Los integrantes del comité electoral.

c) Los miembros de mesa

d) Los funcionarios públicos en actividad.

e) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.

f) Alcaldes y regidores revocados.

g) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8° de la Ley de Elecciones Municipales.

h) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral y/o miembros de mesa. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral y/o miembro de mesa comprometido.

i) Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado

Artículo 27°.- En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 2.5% de firmas del total de padrón electoral.

Artículo 28°.- Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

(a) Alcalde

(b) 5 Regidores

Artículo 29°.- Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), de existir comunidades nativas y pueblos originarios según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 30°.- Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.

Artículo 31°.- Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de Derecho de Inscripción el equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago en Caja de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la misma que servirá para cubrir los gastos de organización del proceso.

Artículo 32°.- Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Adjunto lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.

2. Nombre de la agrupación política.

3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.

4. Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.

5. Hoja de vida de cada candidato.

6. Fotocopia del DNI.

7. Nombres y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopias del DNI.

8. Lista de adherentes, de ser caso, especificado en el artículo 27 del presente reglamento.

9. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.

10. Recibo de pago.

Artículo 33°.- A fin de facilitar el proceso electoral municipal, sólo podrán utilizar símbolos, las Organizaciones Políticas Nacionales y Regionales válidamente registradas en el Jurado Nacional de Elecciones. Las Organizaciones Políticas Locales que participen lo harán con los números asignados, mediante sorteo público efectuado por el Comité Electoral.

Artículo 34°.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 35°.- Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e

CAZM/fcb





impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un **plazo no mayor de tres (03) días naturales**.

Artículo 36°.- La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25 de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero; caso contrario no.

Artículo 37°.- Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en **plazo de tres (03) días naturales presente el descargo correspondiente**.

Artículo 38°.- El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un **plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días**. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos. Debiendo el Comité Electoral realizar la publicación definitiva de la lista de candidatos **hasta treinta (30) días antes del acto electoral**.

Artículo 39°.- La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 40°.- El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

CAPITULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 41°.- La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 42°.- No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 43°.- Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 44°.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

CAPITULO VII DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 45°.- El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 46°.- Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 47°.- La cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 48°.- El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 49°.- El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

CAPITULO VIII DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 50°.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes respectivos.

Artículo 51°.- No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 52°.- El comité electoral, mediante sorteo designará a los miembros de mesa hasta antes de **treinta (30) días naturales** de la jornada electoral; notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

CAZM/fcb



Artículo 53°.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 54°.- La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

CAPITULO IX DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 55°.- La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 56°.- Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 57°.- El sufragio se realizará desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas. Los miembros de mesa de sufragio serán los primeros en votar de acuerdo a su jerarquía.

Artículo 58°.- Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado los resultados adjuntando el acta respectiva, quien a su vez comunicará a las instancias correspondientes.

Artículo 59°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los tres (03) días hábiles subsiguientes.

Artículo 60°.- Las apelaciones ante el concejo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

Artículo 61°.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado dentro de los quince (15) días útiles siguientes a su presentación.

Artículo 62°.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta; procediendo a la juramentación y entrega de credenciales a las Autoridades de la respectiva municipalidad del centro poblado, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral. En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación.

Artículo 63°.- El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Leoncio Prado.

Segunda.- Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

Tercera.- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Leoncio Prado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - TINGO MARÍA

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

www.munltngomaria.gob.pe

Tingo María - Perú



UNA PROVINCIA
QUE CRECE
CONFIANDO

Cuarta.- Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio

Quinta.- Los alcaldes y regidores en funciones continuarán en sus cargos hasta la proclamación de las nuevas autoridades municipales.

Sexta.- En caso de declararse nula las elecciones se procederá a convocar a elecciones municipales complementarias, mientras se realiza dichas elecciones continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones.

Séptima.- Dejar sin efecto todas las normas que se opongan al presente Reglamento que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

